

que se regula la designación de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general en la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Los representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias serán designados por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de los Consejeros de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Turismo y Transportes.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en la isla de La Graciosa, a 11 de junio de 2001.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Juan Carlos Becerra Robayna.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

898 *ORDEN de 4 de junio de 2001, por la que se generaliza el inglés como primera lengua extranjera a partir del primer ciclo de la Educación Primaria y se establece el horario semanal en esta etapa educativa.*

La sociedad actual se halla sumida en un profundo proceso de cambio caracterizado por una acelerada globalización de las redes económicas, mediáticas y de la información. Estas transformaciones sociales hacen posible interrelaciones humanas entre sujetos procedentes de lugares geográficos remotos e incluso antípodas entre sí, impensables hace un par de generaciones. En este estado de cosas, parece que la actividad social del planeta se acerca cada vez más al modelo de la aldea global, puesto al uso por la sociología contemporánea.

Así pues, desde esta perspectiva, la necesidad de comunicarse en distintas lenguas se hace patente para cualquier sistema educativo que pretenda afrontar en profundidad los retos sociales que plantea el fenómeno de la globalización.

Además de estas transformaciones que acontecen a escala planetaria, en Canarias se dan factores específicos como son el contar con un sistema económico dependiente básicamente del turismo, el tener una situación geográfica y cultural a caballo entre tres continentes y el hecho de ser una nacionalidad singular del Estado inserta en un proceso de integración política en la Unión Europea. Todos estos factores propios de nuestro entorno establecen la urgente necesidad de adquirir y mejorar competencias comunicativas en diversas lenguas extranjeras.

Ya desde el mismo Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se reconoce que la Unión se caracteriza por su riqueza y pluralismo lingüísticos y que es obligación de la misma la salvaguardia de este patrimonio lingüístico. A partir de tal reconocimiento la legislación europea al respecto ha sido abundante y prolífica.

En la Declaración solemne del Consejo Europeo sobre la Unión Europea adoptada en Stuttgart, de 19 de junio de 1983, y en sus reuniones de Fontainebleau, de 23 y 24 de junio de 1984, y de Milán de 28 y 29 de junio de 1985, se subrayó la importancia que debe otorgarse a la enseñanza y al estudio de las lenguas extranjeras en la Comunidad. De esta Declaración se deriva posteriormente la Decisión del Consejo de 28 de junio de 1989, por la que se establece un programa de acción para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea: el programa Lingua.

Paralelamente, y teniendo fundadas evidencias de que la adquisición de las competencias lingüísticas en cualquier idioma, sea vernáculo o foráneo, es más efectivo si el proceso de su aprendizaje se realiza en edades tempranas a los sujetos, el Consejo Europeo y los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo el 4 de junio de 1994, convenían en promover las medidas adecuadas para que un máximo de alumnos adquiriera, antes de finalizar la escolaridad obligatoria, un conocimiento práctico de dos lenguas, además de su lengua materna.

Además, las Resoluciones adoptadas por el Consejo Europeo el 31 de marzo de 1995 y el 16 de diciembre de 1997, concretan aún más las anteriores directivas comunitarias. La primera, cuando señala que sería deseable instaurar o desarrollar la enseñanza precoz de las lenguas vivas a partir de la escuela elemental. Y la segunda, cuando plantea medidas concretas para el logro de este objetivo.

Ya dentro del ámbito nacional, la disposición del alumnado para “comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera” es una de las capacidades que debe contribuir a desarrollar la Educación Primaria, según lo que establece la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.).

Tal es la importancia que concede esta norma al aprendizaje de idiomas foráneos desde el comienzo de la educación obligatoria, que en su artículo 14, se establece el área de “Lenguas Extranjeras” como una de las que componen el conjunto de materias curriculares que definen la etapa de Educación Primaria. Si bien en el citado artículo se señala que tales áreas han de tener un carácter global e integrador, posteriormente, en el artículo 16 se prescribe que las enseñanzas de idiomas extranjeros en la Educación Primaria han de ser impartidas por maestros con la especialización correspondiente.

El Real Decreto 1.006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria, concreta los objetivos que han de alcanzarse en este tramo educativo. Entre ellos, y en lo que a la presente Orden se refiere, es menester destacar el de que el alumno ha de “Comprender y producir mensajes orales y escritos en castellano y, en su caso, en la lengua propia de la Comunidad Autónoma (...) así como comprender y producir mensajes orales y escritos sencillos y contextualizados en una lengua extranjera”. En su artículo 7 se otorga a las Administraciones educativas competencias para establecer el currículo de Educación Primaria. Y en el anexo II se establece el número mínimo de horas que el área de Lenguas Extranjeras debe impartir en este tramo educativo.

Por su parte, el Decreto Territorial 46/1993, de 26 de marzo, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en Canarias, mantiene como objetivo a alcanzar por el alumnado en esta etapa, el que se refiere a “Comprender y producir mensajes orales y escritos en castellano atendiendo a diferentes intenciones y contextos de comunicación así como comprender y producir mensajes orales y escritos sencillos y contextualizados en una lengua extranjera”. En esta norma se cita también el área de Lenguas Extranjeras como una de las que constituyen la Educación Primaria.

La Orden de 15 de julio de 1993 recoge las disposiciones que permiten regular la implantación de la Educación Primaria en los centros docentes en nuestra Comunidad Autónoma. Así mismo, en su anexo se establece el horario semanal que cada área debe tener en los distintos ciclos de este tramo educativo.

Actualmente, la progresiva integración de nuestra sociedad en el marco de la Unión Europea junto con el papel que desempeña la economía canaria en unos modos de producción cada vez más globalizados, han originado el auge que está tomando el aprendizaje de las lenguas extranjeras en nuestra nacionalidad. Así, para dar cauce desde el ámbito educativo a este fenómeno se desarrolló la Orden de 7 de febrero de 1994, por la que se regula la impartición de las lenguas extranjeras en la Educación Primaria.

En el artículo primero de esta Orden, se abre la vía para la implantación de las enseñanzas de Lenguas Extranjeras en el segundo ciclo de la Enseñanza Primaria. Si bien en el apartado 2 del referido artículo, se especifica que “la impartición del Idioma Extranjero debe entenderse referido a las enseñanzas de una sola lengua (...)” y que los alumnos “cursarán durante toda la etapa de Educación Primaria el mismo primer idioma”. Por otra parte, en su apartado 3, señala que “La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá autorizar la impartición de la enseñanza de la Lengua Extranjera a partir del primer ciclo de la Educación Primaria, una vez generalizadas estas enseñanzas en el segundo y tercer ciclo de Primaria, a aquellos centros educativos que lo soliciten previamente y se ajusten a los requisitos y marco temporal que se determinen, así como a lo dispuesto en esta Orden”.

Por Resoluciones de 2 de junio y de 2 de diciembre de 1998, se publicó la convocatoria a los centros educativos para la realización, con carácter experimental, de proyectos de anticipación de la primera lengua extranjera al primer ciclo de la Educación Primaria. El desarrollo de tales proyectos ha supuesto, para la Administración educativa, poder contar con un acervo de prácticas que permitieron tener en cuenta las posibilidades y limitaciones que supondrían a nuestro sistema educativo la implantación de las lenguas extranjeras en esta etapa.

Dada la experiencia acumulada en todo este tiempo, esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte considera que ha llegado el momento de generalizar el estudio del inglés como primera lengua extranjera al primer ciclo de la Educación Primaria. Ello trae como consecuencia la modificación del horario en el primer ciclo de la Educación Primaria.

En virtud de todo lo anterior, y atendiendo a la demanda social de dotar a la ciudadanía en general y al alumnado del primer ciclo de Primaria en especial, de las capacidades necesarias para el dominio de la primera lengua extranjera en nuestra Comunidad Autónoma, y de conformidad con las competencias que me son propias,

DISPONGO:

Primero.- Generalizar, a todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el inglés como Lengua Extranjera a partir del primer ciclo de Educación Primaria.

Segundo.- La distribución temporal para la impartición del inglés como Lengua Extranjera a partir del primer ciclo de Educación Primaria será de dos horas semanales, que se detraerán del área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

Tercero.- En la página 9 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica y en la casilla de la Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma, se insertará de puño y letra "Lengua extranjera (inglés)".

Cuarto.- El profesorado que impartirá el área en este tramo educativo ha de pertenecer al Cuerpo de Maestros con la especialidad de inglés.

Quinto.- Se modifica el horario de la Educación Primaria según el anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogado el anexo (Horario semanal de la Educación Primaria) de la Orden de 15 de julio de 1993, sobre la implantación de la Educación Primaria, en lo referente al horario semanal de la Educación Primaria.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a las Direcciones Generales correspondientes a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

HORARIO SEMANAL DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

AREAS	1 ^{ER} CICLO		2 ^O CICLO		3 ^{ER} CICLO	
	1 ^º	2 ^º	3 ^º	4 ^º	5 ^º	6 ^º
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	3	3	4	4	4	4
Educación Artística	3	3	3	3	3	3
Educación Física	2	2	2	2	2	2
Lengua Castellana y Literatura	6	6	5	5	5	5
Idioma Extranjero	2	2	3	3	3	3
Matemáticas	5	5	4	4	4	4
Religión/Actividades de Estudio	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Recreos	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
TOTAL	25	25	25	25	25	25

899 *ORDEN de 4 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1996, que dicta instrucciones para la implantación y coordinación de la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C. n^o 74, de 19.6.96).*

El anexo II del Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.E. de 16 de enero de 2001),

establece el horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 8 del Decreto 310/1993, de 10 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria establece que "La Consejería de Educación, Cultura y Deporte determinará el horario correspondiente a las diferentes áreas y materias del currículo".